

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.995

Miércoles 28 de Febrero de 2018

Página 1 de 22

---

Normas Generales

---

CVE 1360684

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 22, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO**

(Resolución)

Núm. 5.- Santiago, 19 de enero de 2018.

Considerando:

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en la partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02 e ítem 03, asignación 051, glosa 03, contemplan un Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, respectivamente.

Que, la mencionada glosa 02, indica que estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Que, a su vez, la citada glosa 03, indica que estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Que, asimismo, las citadas glosas, indican que los usos específicos en que se emplearán los recursos contenidos en la asignación, y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, mediante la resolución mencionada en el párrafo anterior, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, sin embargo, la glosa 03 antes señalada, incorporó cambios a la normativa relativa al fondo y, además, se creó la nombrada glosa 02. Asimismo, durante el año 2017 se publicó la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales que, entre otras cosas, creó la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación. A su vez, y fruto de lo anterior, cambió el programa presupuestario en el que se encontraba el Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Que, por lo antes señalado, se requiere adecuar la mencionada resolución N° 22, de 2015, a nuevas necesidades, por lo que es menester modificarla.

Que, por todo lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo que modifique la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y;

---

**CVE 1360684**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018, en su 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02 e ítem 03, asignación 051, glosa 03; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; en las resoluciones N°s 22, 129 y 310, todas de 2015, N°s 11, 80 y 217, todas de 2016 y N° 4, de 2017, todas del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

Resuelvo:

**Artículo primero:** Modifícase el Artículo Único de la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1.- Agrégase la frase "Título I: Apoyo a la Educación Pública Municipal", antes del Artículo 1°.

2.- En el artículo 1°, reemplázase la frase "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" por la frase "El presente título"; e intercálase entre la palabra "municipalidades" y la coma ",", la siguiente frase: ", incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia".

3.- Modifícase el Artículo 2° de la siguiente forma:

a. En el título, elimínase la frase "con los recursos del Fondo".

b. En el inciso primero, reemplázase la frase "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" por la frase "presente título".

c. En el numeral 1, intercálase entre la palabra "municipales" y la coma ",", la siguiente frase: "y/o de jefes de Departamento de administración de educación municipal para sostenedores con menos de 1200 alumnos".

d. En el numeral 2, intercálase entre las palabras "pedagógicos" e "y", la siguiente frase: ", innovaciones pedagógicas".

e. Modifícase el numeral 3 de la siguiente manera:

e.1. En el literal a):

- Intercálase entre las palabras "y" y "del", la palabra "remuneraciones".

- Suprímase la frase "u otros análogos".

- Intercálase entre la palabra "educacionales" y el punto final ".", la frase "y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF)".

e.2. En el literal b):

- Reemplázase la frase "del área educación del municipio", por "de la educación de los establecimientos educacionales del sostenedor".

- Elimínase la frase ", u otras análogas".

f. Modifícase el numeral 4 de la siguiente forma:

f.1. Intercálase entre las palabras "municipales" y "cuyo", la frase "y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF)".

f.2. Intercálase entre la palabra "educacionales" y la última coma ",", la frase "y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF)".

f.3. Agrégase el siguiente párrafo final:

"Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo."

g. Modifícase el numeral 5 de la siguiente manera:

g.1. Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

"a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor."

g.2. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia."

h. Modifícase el numeral 7 de la siguiente forma:

h.1. Suprímase el párrafo segundo.

h.2. En el párrafo final, sustitúyase la frase "el Ministerio" por la frase "la Dirección de Educación Pública".

i. Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i.1. Reemplázase la frase "cada una de las áreas consideradas en los numerales" por la frase "el área considerada en el numeral".

i.2. Elimínase la frase "y 5".

i.3. Sustitúyase la frase "la Subsecretaría de Educación" por "el Director de Educación Pública".

i.4. Reemplázase la frase "en las mencionadas áreas" por la frase "con este fin, el que en ningún caso podrá exceder de un 35% de los recursos asignados, para lo cual el sostenedor respectivo deberá presentar, de acuerdo al formato que proporcionará la Dirección de Educación Pública, información sobre ingresos, egresos y estado de deuda".

j. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el inciso precedente."

4.- Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a. En el numeral 1:

a.1. Elimínase el número "1.-", pasando a ser el inciso segundo del artículo

a.2. En el párrafo anterior a los literales:

- Reemplázase el guarismo "1" por el guarismo "2".

- Sustitúyase el guarismo "02" por el guarismo "03".

- Reemplázase los números "09-01-12-24-03-051" por "09-17-02-24-03-051".

- Suprímase la frase ", para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo. Estos recursos".

a.3. Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

"a) Los recursos considerados en el literal b) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales."

a.4. En el literal b):

- Reemplázase el literal "b" por el literal "c".
- Sustitúyase el numeral "1" por el numeral "2".
- Reemplázase el guarismo "02" por "03".
- Reemplázase los números "09-01-12-24-03-051" por "09-17-02-24-03-051".
- Intercálase entre las palabras "de" y "sostenedores", la frase "los establecimientos educacionales de los".
- Sustitúyase el número "2016" por la frase "anterior al cálculo".

a.5. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) Los recursos considerados en el literal a) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para los sostenedores que administren la modalidad VTF y que presenten brechas respecto a la normativa vigente de coeficientes técnicos en términos de personal, de acuerdo al artículo 4° bis del presente acto administrativo."

a.6. En el literal d):

- Sustitúyase el numeral "1" por el numeral "2".
- Reemplázase el guarismo "02" por "03".
- Reemplázase los números "09-01-12-24-03-051" por "09-17-02-24-03-051".
- Intercálase, entre el guarismo "5°" y el punto ".", la siguiente frase: "de la presente resolución".

b. Elimínase el numeral 2.

5.- Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

- a. Suprímase del título la frase "del numeral 1".
- b. En el primer inciso, elimínase la frase "del numeral 1".
- c. En el numeral 1:

- c.1. Sustitúyase el guarismo "25" por "30".
- c.2. Reemplázase el guarismo "2015" por la frase "anterior al cálculo".

d. En el numeral 2:

- d.1. Sustitúyase el guarismo "2016" por la frase "que antecede al año anterior al cálculo".
- d.2. En el literal a, reemplázase el guarismo "6.300" por el guarismo "7.400".
- d.3. En el literal b, sustitúyase el guarismo "3.150" por el guarismo "3.700".
- d.4. En el literal c, reemplázase el guarismo "1.575" por el guarismo "1.850".

e. En el numeral 3:

e.1. En el literal a:

- Reemplázase el guarismo "2016" por la frase "anterior al cálculo".
- Sustitúyase el párrafo tercero por el siguiente:

"La dependencia del Fondo Común Municipal se calculará de la siguiente forma:

1. Para todas las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean menores que las transferencias promedio efectuadas a dicho Fondo en el mismo período, la dependencia será de 0.

2. En cuanto a las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean mayores a las transferencias promedio efectuadas desde dicho Fondo en el

mismo período, la dependencia será la resta entre dichos ingresos y transferencias promedio, dividida por los ingresos promedio."

e.2. En el literal b, sustitúyase el guarismo "2016" por la frase "anterior al cálculo".

6.- Reemplázase el artículo 4° bis por el siguiente:

"Artículo 4° bis: Distribución de los recursos del literal c) del Artículo 3°:

Los recursos considerados en el literal c) del Artículo 3° se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En primer lugar, se determinarán los sostenedores municipales que administren establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

2.- En segundo lugar, se determinará el número de educadoras de párvulos y/o de técnicos de educación parvularia que faltasen en cada uno de los establecimientos nombrados en el numeral anterior del sostenedor municipal respectivo, de acuerdo al artículo 10 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

3.- En tercer lugar, para determinar el monto a recibir por cada sostenedor, se multiplicará el valor resultante de acuerdo al numeral anterior por la remuneración bruta mensualizada promedio de los trabajadores de los establecimiento de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF) de un mismo sostenedor que se desempeñen en la misma función, obtenida de acuerdo al numeral 1 del artículo 5° del decreto N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación, para finalmente multiplicar este valor por diez.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán de la información más reciente disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Con todo, los montos distribuidos por este artículo sólo podrán destinarse para la contratación y pago de remuneraciones del personal faltante, contratado por cuarenta y cuatro horas, por un máximo de diez meses, de acuerdo al numeral 2 del inciso primero del presente artículo, en los términos del literal a del numeral 3 del artículo 2° de la presente resolución."

7.- En el inciso primero del artículo 5°:

a. Suprímase la frase ", c)".

b. Elimínase la frase "del numeral 1".

c. Reemplázase la frase "año 2016" por "del año anterior al cálculo".

d. Suprímase la frase ", contemplado en la resolución exenta N° 1.517, de 2016, del Ministerio de Educación, restado el monto considerado en la cuarta cuota de los convenios suscritos en dicho año".

8.- Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a. En el inciso primero, intercálase entre las palabras "administrativo" y "por", la siguiente frase: "porque no fue posible distribuirlos de acuerdo a las normas de los artículos 4°, 4° bis y 5°".

b. En el inciso segundo, suprímase la siguiente frase: ", a excepción de que la generación de excedentes se deba a la pérdida del reconocimiento oficial o receso de algún establecimiento educacional del sostenedor respectivo".

9.- Pase el artículo 9 a ser el artículo 7°.

10.- Modifícase el artículo 7° nuevo de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, intercálase entre las palabras "desempeño" e "incluirán", la palabra "del presente título".

b. En el literal d, reemplázase la frase "el Ministerio", por la frase "la Dirección de Educación Pública".

c. En el literal f, sustitúyase la frase "del Ministerio de Educación" por la frase "de la Dirección de Educación Pública".

d. Agrégase el siguiente literal h nuevo:

"h. Obligación de mantener una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos asignados."

11.- Pase el artículo 10° a ser el artículo 8°.

12.- Modifícase el artículo 8° nuevo de la siguiente manera:

a. Reemplázase la frase "al Ministerio" por la frase "a la Dirección de Educación Pública".

b. Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:

"Por último, el sostenedor podrá solicitar un máximo de dos readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos."

13.- Pase el artículo 12 a ser el artículo 9.

14.- En el artículo 9 nuevo, sustitúyase la frase "Ministerio de Educación" por "Director de Educación Pública".

15.- Pase el artículo 13 a ser el artículo 10.

16.- Modifícase el artículo 10 nuevo de la siguiente forma:

a. En el primer inciso:

a.1. Intercálase entre las palabras "desempeño" y aprobados", la frase ", suscritos con el Director de Educación Pública,".

a.2. Intercálase entre la palabra "anticipar" y la palabra "un", la palabra "hasta".

a.3. Sustitúyase el guarismo "25" por el guarismo "30".

b. En el inciso final, reemplázase el guarismo "12" por el guarismo "9".

17.- Suprímense los artículos 14 y 15.

18.- Agrégase a continuación del artículo 10 nuevo, los siguientes Títulos II, III y IV nuevos:

"Título II:

Línea de Financiamiento de Servicios Locales de Educación (SLE)

**Artículo 11:** Objeto

Los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09-17-02-24-02-051 tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Estos recursos podrán ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

**Artículo 12:** Áreas financiables

Las áreas financiables con los recursos del presente título serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación, u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes:

Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.

### 3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del SLE.

### 4. Mantenimiento, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo.

### 5. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales que permitan su habilitación y hermoseamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales de los SLE; u otras análogas.

### 6. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar del SLE, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública previo a la firma del convenio.

### 7. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales de los SLE e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por la Dirección de Educación Pública u otras análogas.

### **Artículo 13:** Contenido del Convenio de desempeño

Los convenios de desempeño del presente título incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del SLE de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el SLE y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.

**Artículo 14:** Modificaciones

El SLE podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

**Artículo 15:** Actos administrativos de distribución

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Director de Educación Pública, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 16:** Transferencia de los recursos

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

Título III:

Línea de Convenios de Apoyo a la Transición.

**Artículo 17:** Objeto

Los recursos consignados en el numeral 1 de la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, glosa 03, tienen por objeto el financiar acciones dirigidas a facilitar la generación de estrategias y fortalecer y mejorar la prestación del servicio educacional y para el adecuado traspaso de dicho servicio de los sostenedores municipales beneficiarios a los Servicios Locales de Educación, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal, en el marco de la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales.

**Artículo 18:** Áreas financiables

Las áreas financiables con los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Municipal: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación, u otros análogos.
2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes:  
Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.
3. Administración y normalización de los establecimientos:
  - a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del sostenedor.

4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales municipales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo.

5. Saneamiento Financiero:

a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.

b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Aquellas obligaciones de los beneficiarios del presente título, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040.

6. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y hermoejamento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas.

7. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar municipal, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública previo a la firma del convenio.

8. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana,

inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por el Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, u otras análogas.

**Artículo 19:** Contenido del Convenio de desempeño

Los convenios de desempeño del presente título incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el sostenedor y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Las garantías que se otorgan, en caso de proceder, para la ejecución del convenio de desempeño y la facultad de la Dirección de Educación Pública de hacerlas efectivas.
- g. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.
- h. Obligación de mantener una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos asignados.

**Artículo 20:** Modificaciones

El sostenedor podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces.

Por último, el sostenedor podrá solicitar un máximo de dos readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos.

**Artículo 21:** Actos administrativos de distribución

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Director de Educación Pública, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 22:** Transferencia de los recursos

Los recursos considerados en la presente línea se distribuirán entre las entidades beneficiarias que firmen convenios directos, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 30% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

Título IV:  
Normas Generales

**Artículo 23:** Convenios por traspaso del servicio educacional

En caso que el servicio educacional de un determinado sostenedor de educación municipal se traspase a un SLE, sin que se haya suscrito el o los convenios relativos a los títulos I y/o III de la presente resolución, o éstos no consideraran el total del monto que les haya sido distribuido de acuerdo a los artículos 9 y/o 21, el mencionado SLE podrá firmar el convenio respectivo por el remanente.

Con todo, si se produjese la situación referida en el inciso anterior respecto al título I, no le resultarán aplicables al SLE correspondiente las siguientes normas:

- a. El numeral 1 del artículo 2° en lo relativo al financiamiento de concursos a través del sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de directores de establecimientos municipales y/o jefes de Departamento de administración de educación municipal.
- b. El numeral 5 del artículo 2°.
- c. Los literales f y h del artículo 7°.
- d. Los incisos tercero y cuarto del artículo 8°.

Asimismo, si se produjese la situación referida en el inciso primero respecto al título III, no le resultarán aplicables al SLE correspondiente las siguientes normas:

- a. El numeral 5 del artículo 18.
- b. Los literales f y h del artículo 19.
- c. Los incisos tercero y cuarto del artículo 20.

**Artículo 24:** Plan de transición y convenios de ejecución

Los sostenedores beneficiarios de los títulos I y/o III que hubiesen suscrito con el Ministerio de Educación el Plan de Transición considerado en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040 y/o el convenio de ejecución del artículo vigésimo quinto transitorio de la misma ley, podrán utilizar los recursos distribuidos de acuerdo a los mencionados títulos para el cumplimiento de los objetivos de los mismos, siempre y cuando se circunscriban dentro de los objetos considerados en los artículos 1° y/o 17 y dentro de las áreas financiables de los artículos 2° y 18, respectivamente.

**Artículo 25:** Asistencia técnica

La Dirección de Educación Pública podrá prestar asistencia técnica dentro de los fines propios señalados en los artículos 1°, 11 y 17, a los sostenedores municipales y SLE beneficiarios del presente fondo.

**Artículo 26:** Plataforma Virtual:

La Dirección de Educación Pública dispondrá de una plataforma virtual, cuyo objetivo principal será la recepción de los informes que cada uno de los sostenedores deberá presentar, de acuerdo a los convenios que hayan suscrito en el marco del presente acto administrativo.”.

**Artículo segundo:** Fíjase el siguiente texto refundido de la Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación:

**Artículo único:** Apruébanse las normas sobre criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública:

Título I: Apoyo a la Educación Pública Municipal

**Artículo 1°:** Objeto

El presente título tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

**Artículo 2°:** Áreas financiables

Las áreas financiables con los recursos del presente título serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Municipal: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación; financiamiento de concursos a través del sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de directores de establecimientos municipales y/o de jefes de Departamento de administración de educación municipal para sostenedores con menos de 1200 alumnos, hasta por los montos señalados en el Artículo 1° de la Resolución Exenta N° 135, de 2016, del Ministerio de Educación, siempre y cuando se acredite el nombramiento del director y/o jefe DAEM, en los términos del Artículo 2° de la mencionada Resolución Exenta, u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes:

Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.

3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del sostenedor.

4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales municipales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo.

5. Saneamiento Financiero:

a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.

b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

6. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y hermoseamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas.

7. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar municipal, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública previo a la firma del convenio.

#### 8. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por el Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, u otras análogas.

Podrá destinarse como máximo el 25% de los recursos que se le asignen a cada sostenedor para financiar el área considerada en el numeral 3 del inciso anterior. Con todo, cuando los compromisos de gasto sean superiores a este límite máximo, el Director de Educación Pública podrá excepcionalmente autorizar, mediante el acto administrativo correspondiente, una proporción mayor de gasto con este fin, el que en ningún caso podrá exceder de un 35% de los recursos asignados, para lo cual el sostenedor respectivo deberá presentar, de acuerdo al formato que proporcionará la Dirección de Educación Pública, información sobre ingresos, egresos y estado de deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el inciso precedente.

#### **Artículo 3°:** De la Forma de Distribución

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:

Los recursos considerados en el numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos serán distribuidos de la siguiente manera:

a) Los recursos considerados en el literal b) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.

b) Los recursos considerados en el literal c) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar anterior al cálculo.

c) Los recursos considerados en el literal a) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para los sostenedores que administren la modalidad VTF y que presenten brechas respecto a la normativa vigente de coeficientes técnicos en términos de personal, de acuerdo al artículo 4° bis del presente acto administrativo.

d) Los recursos considerados en el literal d) del numeral 2 de la glosa 03 de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, serán distribuidos según el mecanismo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

#### **Artículo 4°:** Distribución de los recursos del literal d) del Artículo 3°:

Los recursos considerados en el literal d) del artículo anterior, se distribuirán sumando los valores obtenidos por el sostenedor municipal correspondiente en cada uno de los siguientes numerales, tras aplicar la fórmula descrita en cada uno de ellos:

##### 1.- Presencia de estudiantes internos:

Por el presente concepto, se transferirá a cada uno de los sostenedores municipales un monto equivalente al 30% de lo que hayan recibido por subvención de internado el año anterior al cálculo.

2.- Presencia de establecimientos rurales:

Los sostenedores municipales que cuenten con establecimientos rurales, en funcionamiento y con matrícula al año que antecede al año anterior al cálculo, recibirán por cada uno de ellos:

- a. M\$7.400 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "difícil".
- b. M\$3.700 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "medio".
- c. M\$1.850 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "fácil".

Se clasificarán como "difícil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo, aplicando los artículos 8° y/o 9° del Decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 21 puntos.

Se clasificarán como "medio" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y/o 9° del Decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 17 puntos y no es clasificado como "difícil".

Se clasificarán como "fácil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y 9° del Decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, no es clasificado ni como "difícil" ni como "medio". Asimismo, serán clasificados de esta manera los establecimientos rurales que no hayan postulado al último procedimiento para la asignación de desempeño en condiciones difíciles llevado a cabo por el Ministerio de Educación o que no hayan sido seleccionados en dicho procedimiento.

3.- Características comunales que afectan la gestión educativa:

El presente concepto se distribuirá de la siguiente manera:

a. Por establecimiento: Por cada establecimiento municipal en funcionamiento y con matrícula durante el año anterior al cálculo, se le transferirá al sostenedor respectivo la suma de \$1.061.500, ponderados por el grado de dispersión de los establecimientos en la comuna, y por uno más la dependencia del Fondo Común Municipal de ésta.

El grado de dispersión se calculará de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se geo-localizará cada establecimiento, calculándose posteriormente las coordenadas promedio de cada comuna. Dichas coordenadas promedio serán denominadas como "centro de masa".

2. Posteriormente, se calculará el cuadrado de la distancia entre cada establecimiento y el centro de masa de la comuna.

3. Después, se calculará el promedio de los valores obtenido de acuerdo al numeral 2 anterior, entre todos los establecimientos de la comuna que corresponda.

4. A su vez, de acuerdo al cálculo efectuado según lo señalado en el numeral 3, se ordenarán todas las comunas de menor a mayor.

5. Finalmente, el grado de dispersión de una comuna corresponderá al lugar obtenido en el ranking del numeral 4, dividido en mil, más uno.

La dependencia del Fondo Común Municipal se calculará de la siguiente forma:

1. Para todas las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean menores que las transferencias promedio efectuadas a dicho Fondo en el mismo período, la dependencia será de 0.

2. En cuanto a las comunas cuyos ingresos promedio desde el Fondo Común Municipal en el quinquenio formado por el año que antecede al año anterior al cálculo y los cuatro años que anteceden a éste, sean mayores a las transferencias promedio efectuadas desde dicho Fondo en el mismo período, la dependencia será la resta entre dichos ingresos y transferencias promedio, dividida por los ingresos promedio.

b. Por estudiantes: Por cada estudiante matriculado al año anterior al cálculo, se transferirá al sostenedor municipal respectivo la suma de \$106.150; a su vez, por cada estudiante preferente, de acuerdo a la Ley N° 20.248, se efectuará una transferencia extra de \$53.075. Por último, por cada alumno prioritario, de acuerdo a la Ley antes nombrada, se hará una transferencia extra de \$106.150.

Los datos mencionados para efectuar los cálculos del presente artículo se obtendrán del sitio web [www.sinim.cl](http://www.sinim.cl) y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

**Artículo 4° bis:** Distribución de los recursos del literal c) del Artículo 3°:

Los recursos considerados en el literal c) del Artículo 3° se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En primer lugar, se determinarán los sostenedores municipales que administren establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

2.- En segundo lugar, se determinará el número de educadoras de párvulos y/o de técnicos de educación parvularia que faltasen en cada uno de los establecimientos nombrados en el numeral anterior del sostenedor municipal respectivo, de acuerdo al artículo 10 del Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

3.- En tercer lugar, para determinar el monto a recibir por cada sostenedor, se multiplicará el valor resultante de acuerdo al numeral anterior por la remuneración bruta mensualizada promedio de los trabajadores de los establecimiento de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF) de un mismo sostenedor que se desempeñen en la misma función, obtenida de acuerdo al numeral 1 del artículo 5° del Decreto N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación, para finalmente multiplicar este valor por diez.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán de la información más reciente disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Con todo, los montos distribuidos por este artículo sólo podrán destinarse para la contratación y pago de remuneraciones del personal faltante, contratado por cuarenta y cuatro horas, por un máximo de diez meses, de acuerdo al numeral 2 del inciso primero del presente artículo, en los términos del literal a del numeral 3 del artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 5°:** Límite a la distribución.

No obstante el cálculo de los montos a distribuir de acuerdo a los literales a), b) y d) del artículo 3° y al artículo 4°, la suma de los recursos así distribuidos a cada sostenedor, no podrá disminuir en más de un 10% ni aumentar en más de un 7% en relación al monto que les haya correspondido recibir en virtud del Fondo de Apoyo para la Educación pública, del año anterior al cálculo.

Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese superior a los recursos contemplados, la distribución se verá reducida proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente.

Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese inferior a los recursos contemplados, la distribución se verá incrementada proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente.

**Artículo 6°:** Distribución de excedentes.

Si existiese un excedente de recursos considerados en el artículo 3° del presente acto administrativo porque no fue posible distribuirlos de acuerdo a las normas de los artículos 4°, 4° bis y 5° o por incumplimiento de compromisos establecidos en el respectivo convenio de desempeño por parte de algún sostenedor, estos podrán distribuirse, entre los sostenedores que correspondan, en caso de dificultades sobrevinientes y extraordinarias, debidamente acreditadas, que pongan en peligro la continuidad de la prestación del servicio educacional de uno o varios establecimientos de un sostenedor, lo que será determinado a través de acto administrativo fundado, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los recursos que se asignen a un sostenedor bajo esta modalidad, no podrán exceder en más de un 60% los montos que se le hayan asignado en la distribución primitiva del total del fondo, salvo si el incumplimiento de dicho sostenedor hubiese generado parte del excedente, en cuyo caso éste no podrá recibir nuevos recursos.

Los montos que se asignen de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, incrementarán los montos considerados en el convenio anteriormente suscrito con el sostenedor correspondiente, lo que se llevará a efecto a través de una modificación de convenio, la que se aprobará por el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

La fecha tope para solicitar excedentes y acompañar los antecedentes que los justifiquen de acuerdo al inciso primero, será el 30 de noviembre del año que corresponda.

**Artículo 7:** Contenido del Convenio de desempeño.

Los convenios de desempeño del presente título incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el sostenedor y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Las garantías que se otorgan, en caso de proceder, para la ejecución del convenio de desempeño y la facultad de la Dirección de Educación Pública de hacerlas efectivas.
- g. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.
- h. Obligación de mantener una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos asignados.

**Artículo 8°:** Modificaciones.

El sostenedor podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces.

Por último, el sostenedor podrá solicitar un máximo de dos readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos.

**Artículo 9:** Actos administrativos de distribución.

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Director de Educación Pública, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 10:** Transferencia de los recursos.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 30% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

La fecha máxima para suscribir los convenios mencionados en el inciso anterior, será el día 15 de septiembre del año en que se haya efectuado la correspondiente distribución de recursos de acuerdo al artículo 9, o el día siguiente hábil en caso que dicha fecha recayera en día inhábil. Vencido dicho plazo sin que se haya suscrito el mencionado convenio, los recursos que hayan correspondido al sostenedor municipal respectivo pasarán a ser excedentes y se podrán distribuir de acuerdo al artículo 6° del presente acto administrativo.

Título II:

Línea de Financiamiento de Servicios Locales de Educación (SLE)

**Artículo 11:** Objeto.

Los recursos considerados en la asignación presupuestaria 09-17-02-24-02-051 tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios

locales de educación, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Estos recursos podrán ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

**Artículo 12:** Áreas financiables.

Las áreas financiables con los recursos del presente título serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación, u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes:

Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.

3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del SLE.

4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo.

5. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales que permitan su habilitación y hermosamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales de los SLE; u otras análogas.

6. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar del SLE, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública previo a la firma del convenio.

#### 7. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales de los SLE e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por la Dirección de Educación Pública u otras análogas.

#### **Artículo 13:** Contenido del Convenio de desempeño.

Los convenios de desempeño del presente título incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del SLE de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el SLE y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.

#### **Artículo 14:** Modificaciones.

El SLE podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

#### **Artículo 15:** Actos administrativos de distribución.

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Director de Educación Pública, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

#### **Artículo 16:** Transferencia de los recursos.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

### Título III:

#### Línea de Convenios de Apoyo a la Transición

#### **Artículo 17:** Objeto.

Los recursos consignados en el numeral 1 de la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09-17-02-24-03-051, glosa 03, tienen por objeto el financiar acciones dirigidas a facilitar la generación de estrategias y fortalecer y mejorar la prestación del servicio educacional y para el adecuado traspaso de dicho servicio de los sostenedores municipales beneficiarios a los Servicios Locales de Educación, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal, en el marco de la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales.

**Artículo 18:** Áreas financiables.

Las áreas financiables con los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Municipal: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación, u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos, innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes:

Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.

3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y remuneraciones del personal de los establecimientos educacionales y establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente de la educación de los establecimientos educacionales del sostenedor.

4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales municipales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales y de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF), u otras análogas.

Todas las iniciativas consideradas en el presente numeral, deberán ser presentadas por el sostenedor de acuerdo al formato que entregará la Dirección de Educación Pública, previo a la suscripción del convenio respectivo.

5. Saneamiento Financiero:

a) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.

b) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2014, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñen o hayan desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Aquellas obligaciones de los beneficiarios del presente título, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040.

6. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y hermosamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas.

7. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar municipal, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por la Dirección de Educación Pública previo a la firma del convenio.

8. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por el Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, u otras análogas.

**Artículo 19:** Contenido del Convenio de desempeño.

Los convenios de desempeño del presente título incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el sostenedor y acordados con la Dirección de Educación Pública.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Las garantías que se otorgan, en caso de proceder, para la ejecución del convenio de desempeño y la facultad de la Dirección de Educación Pública de hacerlas efectivas.
- g. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.
- h. Obligación de mantener una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos asignados.

**Artículo 20:** Modificaciones.

El sostenedor podrá solicitar a la Dirección de Educación Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces.

Por último, el sostenedor podrá solicitar un máximo de dos readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos.

**Artículo 21:** Actos administrativos de distribución.

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Director de Educación Pública, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 22:** Transferencia de los recursos.

Los recursos considerados en la presente línea se distribuirán entre las entidades beneficiarias que firmen convenios directos, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 30% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

Título IV:  
Normas Generales

**Artículo 23:** Convenios por traspaso del servicio educacional.

En caso que el servicio educacional de un determinado sostenedor de educación municipal se traspase a un SLE, sin que se haya suscrito el o los convenios relativos a los títulos I y/o III de la presente resolución, o éstos no consideraran el total del monto que les haya sido distribuido de acuerdo a los artículos 9 y/o 21, el mencionado SLE podrá firmar el convenio respectivo por el remanente.

Con todo, si se produjese la situación referida en el inciso anterior respecto al título I, no le resultarán aplicables al SLE correspondiente las siguientes normas:

- a. El numeral 1 del artículo 2° en lo relativo al financiamiento de concursos a través del sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de directores de establecimientos municipales y/o jefes de Departamento de administración de educación municipal.
- b. El numeral 5 del artículo 2°.
- c. Los literales f y h del artículo 7°.
- d. Los incisos tercero y cuarto del artículo 8°.

Asimismo, si se produjese la situación referida en el inciso primero respecto al título III, no le resultarán aplicables al SLE correspondiente las siguientes normas:

- a. El numeral 5 del artículo 18.
- b. Los literales f y h del artículo 19.
- c. Los incisos tercero y cuarto del artículo 20.

**Artículo 24:** Plan de transición y convenios de ejecución.

Los sostenedores beneficiarios de los títulos I y/o III que hubiesen suscrito con el Ministerio de Educación el Plan de Transición considerado en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040 y/o el convenio de ejecución del artículo vigésimo quinto transitorio de la misma ley, podrán utilizar los recursos distribuidos de acuerdo a los mencionados títulos para el cumplimiento de los objetivos de los mismos, siempre y cuando se circunscriban dentro de los objetos considerados en los artículos 1° y/o 17 y dentro de las áreas financiadas de los artículos 2° y 18, respectivamente.

**Artículo 25:** Asistencia técnica.

La Dirección de Educación Pública podrá prestar asistencia técnica dentro de los fines propios señalados en los artículos 1°, 11 y 17, a los sostenedores municipales y SLE beneficiarios del presente fondo.

**Artículo 26:** Plataforma Virtual:

La Dirección de Educación Pública dispondrá de una plataforma virtual, cuyo objetivo principal será la recepción de los informes que cada uno de los sostenedores deberá presentar, de acuerdo a los convenios que hayan suscrito en el marco del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica**Cursa con alcance la resolución N° 5, de 2018, del Ministerio de Educación**

N° 6.046.- Santiago, 27 de febrero de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación y fija el texto refundido del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que los recursos previstos en el numeral 1° de la glosa 03 asociada a la asignación 24-03-051 "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" de la partida 09, capítulo 17, programa 02 del presupuesto del Ministerio de Educación para el año 2018, durante el presente ejercicio presupuestario solo podrán destinarse a la corporación municipal y a los municipios indicados en el aludido numeral y no al resto de los beneficiarios a que se refiere el "Título III: Línea de Convenios de Apoyo a la Transición" del acto en estudio.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Verónica Orrego Ahumada, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora  
Ministra de Educación  
Presente.

